

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

DR. HERNAN SALGADO PESANTES.

GARCIA CASTILLO DUQUELMAN, en el caso N° **1864-11-EP.**, REPARACIÓN ECONÓMICA N° 13802-2017-00325, ante usted comparezco, expongo y solicito:

“La Fase de seguimiento tiene como objeto emitir todos los actos conducentes a la ejecución integral de las sentencias, dictámenes o acuerdos reparatorios emitidos por la Corte Constitucional. La finalidad es coadyuvar a la ejecución de estas decisiones y con ello a la efectividad de las normas constitucionales y de instrumentos internacionales de derechos humanos.

El boletín de seguimiento reporta los autos expedidos en esta fase, sean de inicio, de verificación, suspensión o archivo, al cumplimiento de las decisiones constitucionales que han sido aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional y notificados entre el 1 y 31 de octubre de 2020”. Como se evidencia de auto de verificación de cumplimiento de sentencias y dictámenes que aparecen publicado en los Boletines Jurisprudenciales de los meses de Octubre y Noviembre de año 2020.

En el presente caso, el Auto Resolutorio de fecha 28 de marzo de 2028, emitido por los Jueces del Tribunal de los Contencioso Administrativo y Tributario de Portoviejo, que aprueba el informe Pericial que contiene la liquidación, en base al mismo se dictó el Mandamiento de Ejecución para que el Ministro de Gobierno represente legal y judicial de la Policía Nacional cancele al accionante la cantidad que determino en el informe la pericial.

Sin embargo, el señor Delegado del Ministro del Gobierno, a presentado escrito impugnando el Auto Resolutorio Auto aduciendo que se deje sin efecto y nulita el peritaje aprobado aduciendo la existencia de UN ERROR ESENCIAL, en el informe pericial presentado dentro del proceso de ejecución de reparación económica.

Al respeto, señor Presidente, la Sentencia Constitucional Vinculante N° 11-16-SIS-CC, contenida en la de las «Reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral» en el literal b.7 señala claramente que los informes periciales que se presenten dentro de un proceso de ejecución de reparación económica no son susceptibles de impugnación por error esencial. En el mismo sentido, el artículo 222 inciso 6 del Código Orgánico General de Procesos, refiriéndose a la presentación de informes periciales dentro de cualquier procedimiento judicial, señala que "... en ningún caso habrá lugar a procedimiento especial de objeción del informe por error esencial".

Por lo se deberá rechazar tal petición, por improcedente.

Por otra parte, insisto señor Presidente, mi condición de pertenecer a un grupo de atención prioritaria ya que soy adulto mayor y por mi enfermedad catastrófica: presión arterial y diabetes conforme está demostrado en autos.

PETICION.

Por lo expuesto, le solicito se sirva dar un trámite prioritario a mi causa N° 1864-11-EP por pertenecer a un grupo de atención de prioritaria, en esta de fase de seguimiento para poder recibir mi reparación económica para poder gozar y disfrutar mis últimos días de existencia.

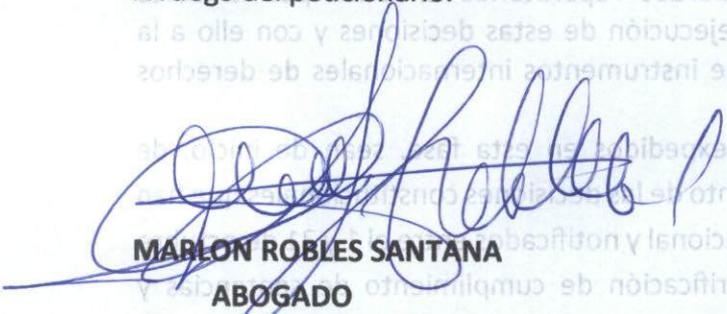
Adjunto seguimientos de los Boletines jurisprudencia de octubre y noviembre de 2020.

RESPETUOSAMENTE,

Sírvase proveer.

A ruego del peticionario.

Casillero Constitucional
N° 1-109



MARLON ROBLES SANTANA

ABOGADO

MAT.PROF.08-1994-1 FAE

SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy, - 8 DIC. 2020
Por [Signature] a las 11:53
Anexos: 2 folios
FIRMA RESPONSABLE [Signature]

En el presente caso, el Auto Resolutorio de fecha 28 de marzo de 2020, emitido por los jueces del Tribunal de los Contenciosos Administrativo y Tributario de Portoviejo, que aprueba el informe pericial que contiene la liquidación, en base al mismo se dictó el Mandamiento de Ejecución para que el Ministro de Gobierno represente legal y judicial de la Policía Nacional cancele al accionante la cantidad que determino en el informe la pericial.

Sin embargo, el señor Delegado del Ministro del Gobierno, a presentado escrito impugnando el Auto Resolutorio Auto abdicando que se deje sin efecto y nulita el peritaje aprobado abdicando la existencia de UN ERROR ESENCIAL, en el informe pericial presentado dentro del proceso de ejecución de reparación económica.

Al respecto, señor Presidente, la Sentencia Constitucional Vinculante N° 11-16-212-CC, contenida en la de las «Reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral» en el literal b.7 señala claramente que los informes periciales que se presentan dentro de un proceso de ejecución de reparación económica no son susceptibles de impugnación por error esencial. En el mismo sentido, el artículo 222 inciso 6 del Código Orgánico General de Procesos, refiriéndose a la presentación de informes periciales dentro de cualquier procedimiento judicial, señala que "... en ningún caso habrá lugar a procedimiento especial de objeción del informe por error esencial".

Por lo se deberá rechazar tal petición, por improcedente.

Por otra parte, insisto señor Presidente, mi condición de pertenecer a un grupo de atención prioritaria ya que soy adulto mayor y por mi enfermedad catastrófica: presión arterial y diabetes conforme está demostrado en autos.

PETICIÓN.